

Registro de Sem

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Decretos y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que pague una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que los poseedores de patente industrial que les capacita para la explotación de tómbolas en ferias y verbenas, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 18 de abril último (Gaceta del 26) se proveen de fotografías de las expresadas patentes con las que explotan diversas tómbolas en distintas poblaciones a la vez, con evidente defraudación para la Hacienda pública

Este Ministerio ha dispuesto: Que para evitar el abuso apuntado, que ha motivado protestas de algunas Cámaras de Comercio, en lo sucesivo se exija para conceder el permiso para instalación de una tómbola la patente original, que quedará en depósito de los Gobernadores civiles, devolviéndose cuando termine la feria o verbena para que haya sido autorizado en sus jurisdicciones respectivas, no admitiéndose en modo alguno las fotografías u otras clase de reproducciones del expresado documento

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado Gubernativo de Mahón.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

DON RAFAEL CLAVAGUERA PASCUAL, OFICIAL MAYOR DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO EN FUNCIONES DE SECRETARIO,

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes de abril, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Delegado del Sr. Gobernador, ha fijado los siguientes, los cuales deberán

servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de junio último:

Artículos suministrados	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos	0,44
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,74
Idem de paja de 6 idem.	0,94
Idem de yerba de 12 idem	1,32
Litro de petróleo.	1,10
Kilogramo de carbón vegetal	0,28
Quintal métrico de leña.	2,60
Kilogramo de carne	2,50
Litro de vino	0,90
Quintal métrico de maíz.	50,00
Quintal métrico de centeno.	46,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 27 de julio de 1934. —Rafael Clavaguera. Visto bueno, el Presidente, V. Alvarez. —El Delegado del Gobernador, Aurelio Novoa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, vecina de Madrid, ha presentado solicitud de registro de demasia, de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Tercera demasia a Rosario, sita en la parroquia de Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita registro minero de la concesión que habrá de llamarse Tercera demasia a Rosario, que comprende el espacio franco existente entre las concesiones Rosario, número 135; Escribana, número 984, y Demasia a Escribana, núm. 10.208, en términos del concejo de Langreo, parroquia de Turiellos, como mine-ral de hulla.

Fué admitido este registro con el número 23.781.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefa-

tura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 2 de agosto de 1934. —El Ingeniero-Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 2.043

Administración de Rentas públicas de Oviedo

Impuesto del 120 por 100 de Pagos del Estado

No habiéndose recibido de las Corporaciones municipales que se citan a continuación, y de la Excelentísima Diputación provincial, las certificaciones de los pagos efectuados por las mismas en los trimestres que igualmente se detallan, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto, se les requiere por medio de este periódico oficial, para que cumplan dicho servicio durante el plazo de ocho días que, al efecto, se les concede, pues de lo contrario se procederá por esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de las multas que autoriza el artículo 19 del referido Reglamento, con las que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, pues es deseo de esta Administración cumplir y hacer cumplir dicho servicio con la puntualidad que está ordenado, evitando así entorpecimientos en la buena marcha administrativa del mismo, con el consiguiente retraso en la liquidación y realización de los derechos del Tesoro.

Corporaciones y certificaciones que de remitir

Ayuntamiento de Allande, la del primer trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Cangas de Onís, la del segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Caravia, las de los trimestres primero y segundo año 1934.

Ayuntamiento de Caso, las de los trimestres primero y segundo 1934.

Ayuntamiento de Grado, a del segundo trimestre año 1934

Ayuntamiento de Grandas de Salime, la del primer trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Ibañeta, las de los trimestres segundo y cuarto año 1933

Ayuntamiento de Ilano, las de los trimestres primero y cuarto año 1933.

Ayuntamiento de Illas, la del cuarto trimestre año 1933.

Ayuntamiento de Lucía, la del segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Llerena, la del segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Navia, la del segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Noreña, la del segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Oviedo, la del segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Peñamelleres, Baja, la del segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Ponga, la del segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Quiros, las de los trimestres primero y segundo año 1934

Ayuntamiento de Las Regueras, las del año 1933 y primero y segundo trimestre año 1934.

Ayuntamiento de Ribera de Arriba, las de los trimestres tercero y cuarto año 1933 y los trimestres primero y segundo año 1934.

Ayuntamiento de Santo Adriano, la del segundo trimestre año 1934

Ayuntamiento de Sariego, las de los trimestres segundo, tercero y cuarto año 1933, y las del primero y segundo trimestre 1934.

Ayuntamiento de Tineo, la del segundo trimestre año 1934

Ayuntamiento de Vegadeo, la del segundo trimestre año 1934

Ayuntamiento de Villayón, a del tercer trimestre año 1933.

Excelentísima Diputación provincial, la del segundo trimestre año 1934.

Oviedo, 4 de agosto de 1934 — El Administrador de Rentas Públicas, J. Carlón.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Sep-

tiembre, a las 12 30 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en la rada de Tazones, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 544.377,47.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en el Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 1.º de septiembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado y de la clase sexta (450 pesetas) ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 16 531,52 pesetas, en metálico, o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará debidamente legalizadas cuanto procedan y justificación de pago de retiro obrero y contribución:

1.º Cédula personal del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratados de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al licitador para actuar en nombre de la misma.

Iguamente se presentará la certificación de incompatibilidad que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la Clave al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la lana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsiste se la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 27 de julio de 1934.—El Director general. (legible).

Oviedo 31 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., número..., según se le ha impuesto número..., entiendo que...

blicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puerto de refugio en la rada de Tazones, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)...

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones - Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Luarca, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas con motivo de las obras de mejora y ensanche de curvas de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 129 al 162;

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación, acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL, la expresada relación, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Luarca, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este, lo que estimen conveniente a su derecho contra la ocupación de dichas fincas pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 3 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Luarca:

El número de orden, denominación y clase de la finca, nombre del propietario y vecindad, es como sigue:

1. Monte de Ricabo, sita en Tablizo, a monte, de Dámaso Suarez Perez, vecino de Ballota, Cudillero.
2. Estaxa de Ricabo, sita en Tablizo, a monte, de Josefa Prieto Mendez, de Tablizo, Luarca.
3. Estaxa de Ricabo, sita en Tablizo, a monte, de Manuel Suarez Mendez, de idem.

Relación rectificadora a los efectos del artículo 16 de la vigente ley de Expropiación.

Luarca, 31 de julio de 1934.—El Alcalde,

R. al núm. 2.049

Jurado Mixto del trabajo minero en Asturias.

(Sección de Empleados)

En la Dirección general del Trabajo, con fecha 10 de julio y en orden a las Bases de Trabajo para los empleados Minero-Metalúrgicos de Asturias, recurridas parcialmente por ambas representaciones, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 19 de septiembre de 1933, nos comunica lo siguiente:

Vistos los informes del Presidente del Jurado Mixto, del Delegado provincial del Trabajo, del Servicio de Legislación y Normas de este Departamento, y el emitido por el Consejo de Trabajo.

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del citado Consejo de Trabajo, ha tenido a bien aprobar las bases de trabajo de referencia, con las siguientes modificaciones:

BASE 5.ª

(Salarios)

Quedará redactada en los términos siguientes:

- 1.ª Jefes de 1.ª, 550 pesetas.
- 2.ª Jefes de 2.ª, 450 idem.
- 3.ª Oficiales 1.ª, 375 idem.
- 4.ª Oficiales 2.ª, 300 idem.
- 5.ª Auxiliares, 225.
- 6.ª Aspirantes, 100.

Empleados subalternos

- 1.ª Subalternos de 1.ª, 225 pesetas.
- 2.ª Subalternos de 2.ª, 175 idem.

Empleados técnicos

Categoría (a) de Jefes de servicio, 500 pesetas.

Idem (b), de idem., 450 idem.

Idem (c), de idem., 400 idem.

Idem (a), de Auxiliares, 375 idem.

Idem (b), de idem., 325 idem.

Idem (c), de idem., 275 idem.

En lo demás, subsistirá lo determinado en la Base 5.ª de las aprobadas.

BASE 9.ª

Se modifica en la forma siguiente: "Para retribuir servicios especiales o también, cuando la marcha próspera de la industria lo permita, las Sociedades o Empresas concederán anualmente gratificaciones a los empleados, que regularán según el costumbre o pacto establecido en la industria minera".

BASE 13.

Quedará redactada así: "No podrán ser despedidos los empleados, más que por causas justas, previstas en el artículo 89 del Contrato de Trabajo, en que podrán serlo sin derecho a indemnización alguna, y en los casos y condiciones determinadas en la base siguiente".

La disposición 3.ª Se modifica en el sentido de que las presentes Bases tendrán de vigencia de un año, entrando en vigor desde la fecha del primero del corriente mes de julio.

Las demás Bases, son aprobadas tal y como lo fueron por el Jurado Mixto de Origen.

Lo que se traslada a Vd. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 julio de 1934.—El Director general, B. Ulled.—Rubricado.

Las precedentes modificaciones se publican para su general conocimiento, aplicación y obligatoriedad.

Oviedo, 4 de agosto de 1934.—B.º V.º, El Presidente, Celso R. Arango.—Rubricado.—El Secretario, Fernando Bernardo Fueyo.—Rubricado.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En autos incidentales seguidos a instancia de D. Francisco Rafael Alvarez Pevida, vecino de esta ciudad, contra D. Rafael Alvarez Pevida, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Juchitán, Oax (México), sobre declaración de pobreza, se acordó el emplazamiento del demandado referido, a fin de que en el término de nueve días comparezca en estos autos y conteste la demanda, personándose en forma, haciéndole saber que de no verificarlo se sustanciará el incidente solamente con el Sr. Abogado del Estado.

Dado en Oviedo, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Sancho Arias.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2 058

DE TINEO

Don Joaé de la Uz Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente seguido por doña Emilia Garcia Menéndez, vecina de Muñalén, sobre declaración de ausencia de su marido D. Tomás López y Garcia, se ha dictado en treinta y tres, un auto cuya parte dispositiva dice:

"Su señoría ante mi Secretario judicial, dijo:

"Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Tomás López Garcia, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, y publíquese esta declaración llamando a la vez al ausente, expidiéndose al efecto dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el pueblo de Muñalén, en el que tuvo su último domicilio el D. Tomás López, y se insertarán en la Gaceta de Madrid, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia".

Y para que sirva de publicación de la declaración de ausencia del don Tomás López Garcia, y del llamamiento a este, se expide el presente edicto por segunda vez.

Dado en Tineo, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José de la U.—El Secretario, por habilitación, Manuel Alvarez.

DE MIERES

Cédula de notificación

En los autos incidentales de pobreza de que se hará mención, se dictó

por el Sr. Juez de primera instancia del partido, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Mieres, a quince de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de la villa de Mieres, he visto los autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Alvarez Diaz, en representación de Precioso Muñiz Fernandez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Ujo, dirigido por el Letrado don José Lor de Aparicio, para litigar en juicio de menor cuantía, sobre pago de pesetas, contra D. Leandro Diaz Faes, mayor de edad, casado, propietario vecino de Ujo, este sin representación ni defensa, por no haber comparecido en los autos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro por libre en sentido legal a D. Precioso Muñiz Fernandez, para litigar en juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, contra D. Leandro Diaz Faes, y notifíquese esta sentencia al demandado por edictos si no se pide su notificación personal.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Perillán.—Rubricado.

Concuerda con su original en la parte testimoniada, y para que conste, cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma al demandado D. Leandro Diaz Faes Martínez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, Augusto Rodriguez.

R. al núm. 2.057

DE AVILÉS

Don Angel Pruneda y Fernández Villa de Rey, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, Inspector de Policía urbana, como denunciante, y de otros como denunciados Clemente Pérez Muñiz, de veinticinco años edad, soltero, barbero, vecino de esta villa, y Cleominio Garcia González, cuyas circunstancias personales se ignorán, y por escándalo.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo del presente juicio de faltas a Clemente Pérez Muñiz y a Cleominio Garcia González, declarando de oficio las costas causadas.

Para la notificación de esta resolución al Cleominio Garcia, en razón de ignorarse su paradero, expidase el oportuno edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado é

insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.

La precedente sentencia, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que así conste y sirva de notificación al Cleominio Garcia, que se halla en rebeldía, expido la presente en Avilés, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro. Angel Pruneda.—Visto bueno, Antonio Muñiz Alvarez.

R. al núm. 2.053

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por providencia de ayer, dictada en virtud de escrito del Procurador don José Gonzalez Iglesias, en nombre de don José Gutiérrez Garcia, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta villa, calle de José Manuel Pedregal, número 6, he tenido como solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del don José Gutiérrez y hacerlo público por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Calvo.—El Secretario Licenciado, Julio Rodriguez Meyre.

R. al núm. 2.037

DE LEON

D. Daniel Orejas Garcia Juez municipal de Cármenes, provincia de León.

Hago Saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En Cármenes a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Daniel Orejas Garcia, Juez municipal de Cármenes, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este juzgado entre partes, como demandante D. Florencio Garcia Miguel, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de don Juan Laiz Gonzalez, mayor de edad y vecino de Felmin, en este termino, contra don José Diaz Rodriguez, Presbitero y Parroco de Bello, concejo de Aller (Oviedo) y doña Josefa Ordoñez, viuda y vecina de Oviedo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Florencio Garcia Miguel en nombre y representación de D. Juan Laiz Gonzalez, debo condenar y condeno a los demandados don José Diaz Rodriguez y a doña Josefa Ordoñez, al pago de la cantidad de quinientas pesetas al actor que reclama en su demanda y costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Daniel Orejas.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por

ante mí el Secretario que doy fé.—El Secretario Florentino Alonso.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Josefa Ordoñez y a los que se crean herederos del otro demandado don José Diaz Rodriguez, fallecido recientemente, se publica la presente en méritos al resultado de las diligencias conducentes para notificar personalmente dicha resolución y afin de que los interesados puedan interponer contra esta sentencia los recursos que la Ley les faculta, dentro del plazo legal.

Dado en Cármenes a 1.º de agosto de 1934.—El Juez, Daniel Orejas.—El Secretario, Florentino Alonso.

DE PILOÑA

EDICTO

Don Secundino Belaustegui Casin, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en este de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador de Infiesto don Eduardo Fernández de la Vega, en nombre de doña Ramona Rodriguez Diaz, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, contra los herederos de doña Ignacia Fernández, viuda y vecina que fué de Biedes, doña Luisa y don Cándido Berdasquera Fernández, mayores de edad, viuda la primera y casado el segundo, y ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas cincuenta pesetas, mas el interés anual de seis por ciento, de los cinco últimos años.

En providencia del día de hoy, acordé señalar para la celebración del juicio, el día diez de agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, y para la citación del demandado don Cándido Berdasquera Fernandez, ausente en ignorado paradero, se fijen edictos en los sitios de costumbre, insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de citación al demandado don Cándido Berdasquera Fernández, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalados, con sus pruebas, a contestar a la demanda dicha, se expide el presente en Infiesto, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro. S. Belásategui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 2.067

DE POLA DE LENA.

Don Adolfo Suárez y Manteola, Juez de instrucción de la villa de Pola de Lena y su partido, y Especial nombrado por la Excm. Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, para el conocimiento del sumario de que luego se hará mérito.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el núm. 99 del año en curso, por el delito de estafa, referente a las denuncias presentadas al Excmo. Sr. Fiscal general de la República, contra el editor de la revista «España a la Vista» y varios agentes de dicha publicación, se llama a

don Manuel Martínez Durán y don Miguel Zancada, vecinos que fueron de Madrid y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, agentes que fueron de la aludida publicación, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante el presente Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento en otro caso, de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Lena, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Adolfo Suárez.—El Secretario Judicial, P. Foraster.

R. al núm. 2.062

Don Adolfo Suárez y Manteola, Juez de instrucción de la villa de Pola de Lena y su partido, y especial nombrado por la Excm. Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para el conocimiento del sumario de que luego se hará mérito.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el número 99 del año en curso por el delito de estafa, referente a las denuncias presentadas al Excmo. Sr. Fiscal General de la República contra el editor de la revista «España a la vista» y varios agentes de dicha publicación.

Se llama a don Inocencio Sánchez, vecino que fué de Gijón, y a don Cesáreo Fanjút Martínez, vecino que fué de Oviedo, para que, en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar la correspondiente declaración e instruir, además al primero de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Lena a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Adolfo Suárez.—El Secretario, P. Foraster.

R. al núm. 5.060

Don Francisco Hevia González, Juez municipal suplente, en funciones, de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que por el presente se llama, cita y emplaza a la penada Carmen Monteserin Clemente, mayor de edad, casada, vendedora ambulante, domiciliada que fué en Colloto, de Oviedo, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de esta villa a cumplir el arresto de quince días que le fué impuesto por hurto de dinero a E'vira Gafo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía, procedan a la busca, captura y conducción de dicha penada poniéndola a mi disposición en la cárcel de esta villa, caso de ser habida.

Dado en Pola de Lena a tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Hevia.—El Secretario, Francisco Diaz.

R. al núm. 2.065

DE POLA DE SIERO

Don José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar, de don Ramón Tejera Menéndez, natural que fué de la parroquia de Llamedo en este concejo, hijo de Isidro y de Ramona, natural, digo, labrador, de sesenta y tres años de edad, viudo de doña Josefina Junquera Nieto que falleció en dicha parroquia el día 20 de abril de mil novecientos treinta y cuatro, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y se llama a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de dicho caudante, las cuales deberán presentar la documentación que así lo acredite dentro del término de treinta días ante este Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, donde se instruye la correspondiente pieza separada de declaración de herederos del mismo, dimanante del juicio de abintestato, promovido de oficio.

Para que conste y publicar donde convenga expido el presente, que firmo en Pola de Siero, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. José María Ramírez.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

R. al núm. 2.054

Citación por cédula

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 139 de 1933, por lesiones contra el procesado Silvino Montes Sánchez, se cita por medio de la presente al testigo José Cimadevilla, de oficio armero, vecino que fué de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora para que el día tres de octubre próximo y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en la causa arriba expresada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Para que conste y sirva de citación al testigo expresado, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario judicial, Javés Alvarez.

R. al núm. 2.055

DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Don Gonzalo Fernandez Valladares, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de ejecución de sentencia dimanante del pleito de divorcio que en este Juzgado se siguió a instancia de doña Carmen García Tuero, contra don Vicente Rivero Cortina, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Priesca, en este concejo, para hacer efectivas las costas a que fué condenada la actora por la Superioridad, he acordado en providencia del día de ayer, sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

1.º Mitad de la finca del Bustio,

sita en la parroquia de Priesca, con la mitad de la casa que contiene, proindiviso con la otra mitad de don Vicente Rivero Cortina, mide todo veintiocho áreas cincuenta y seis centiáreas y está destinada a labor; lindando al Este, camino servidero de las casas de la Cuesta; Sur y Oeste, caminos públicos, y Norte, también caminos públicos y bienes de don Luciano Obaya Pedregal. Tasada en mil ochocientos cincuenta pesetas.

2.º Siete novenas partes de la casa habitación, en el citado barrio de Capdevilla, que las otras dos novenas partes pertenecen también al don Vicente Rivero Cortina. Está proindiviso y mide todo una superficie de cincuenta metros cuadrados, linda a la derecha saliendo, con corral de don José Liñero; izquierda, casa de don José García Toral; espalda, casa y corral de don Tedoro Liñero, y frente, delatera y servicio de la casa.

3.º Siete novenas partes de una bodega pegante a dicha casa, proindiviso con las otras dos novenas partes pertenecientes al citado Vicente Rivero Cortina, ocupa todo dieciocho metros cuadrados, y linda por la derecha y frente, con camino público; izquierda, la casa anterior, y espalda, Ramón Meana y Carlos Gancedo. La casa y bodega tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Siete novenas partes de la mitad de un hórreo y de su suelo, proindiviso con las otras dos novenas partes del referido Vicente Rivero Cortina y con la mitad restante de dicho hórreo de Ramón Meana, ocupa todo una superficie de veintidós metros cuadrados, y linda al Sur, con Ramón Meana, y por los demás caminos públicos. Tasadas en cincuenta pesetas.

5.º Siete novenas partes del huerto nombrado de Capdevilla, en propios términos, proindiviso con las otras dos novenas partes que corresponden al Vicente Rivero Cortina, tiene de cabida todo él tres áreas, a labor y cerrado en sí, y linda al Oeste, con Ramón Meana, y demás caminos públicos. Tasado en cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación pericial.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Podrán ser rematados los bienes separada o conjuntamente, siendo preferido este último.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta. Los bienes reseñados se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de titulación de la propiedad de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Villaviciosa, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo Fernandez Valladares.

dares.—El Secretario judicial Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 2.052.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

CAMACHO JIMENEZ, Antonio, de 35 años de edad, casado, hijo de Narciso y Concepción, natural de Fambrico (Portugal), gitano ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 139 de 1933, que en el mismo se sigue sobre hurto contra el mismo.

2.033

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

PASARIN DELGADO, Angel, de 20 años de edad, hijo de Benito y Soledad, natural de Villanueva, partido de Corvea, vecino de Collanzo, minero, y Fernandez, Mariano, de 23 años de edad, soltero, minero, hijo de padre desconocido y de Maria, natural y vecino de Santa Cruz, partido de Mieres, procesados por hurto; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

2.012

ALVAREZ GARCIA, Joaquin, de 23 años de edad, soldado hoy licenciado de la Sección de Destinos de la octava División Orgánica, hijo de Ramón y de María, natural de La Felguera, vecindado en Caballeros, parroquia de Hevia, con residencia últimamente en el barrio de Pumar. parroquia de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), se le

emplaza por medio del presente, para que comparezca en el término de veinte días, en La Coruña, ante el Juez Militar Permanente de la octava División Orgánica, Capitán de Infantería D. Ignacio Olavide Torres, para ser notificado resolución recaída en diligencias previas, número 268, del año 1933, instruidas al referido individuo, por reyerta con el también soldado de la misma unidad Antonio Sánchez Sánchez.

2.066

GONZALEZ MENDEZ, Ramón, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Vigaña, provincia de Oviedo, de 33 años de edad, labrador, domiciliado últimamente en Montevideo, República del Uruguay, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo y acogido a los beneficios de fechas 14 y 25 de abril de 1931; comparecerá ante el Teniente de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores, número 8, D. Juan Quezada Araque, residente en Gijón.

SUAREZ BARRERA, Samuel, de 28 años de edad, hijo de Juan y María, natural de Luarca, vecino de Oviedo, vendedor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 58 de 1934, que en el mismo se sigue sobre estafa contra el mismo.

2.059

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día dieciséis del corriente mes, a las once de la mañana, en la Notaría del Sr. Blazquez (Fruela, 14, Oviedo), se subastará un solar de trescientos ocho metros con setenta y cinco centímetros cuadrados, emplazado en la calle de Fray Ceferino, esquina a la del 9 de mayo, propiedad de doña Dolores Joglar.

Pliego de condiciones en la Notaría.

Sindicato civil de obligacionistas hipotecarios de la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres"

AVISO

Este Sindicato pone en conocimiento de todos los obligacionistas, que desautoriza el pago de una peseta cuarenta y siete céntimos, que Minas de Langreo y Siero, mandó hacer al Banco Español de Crédito, por cada uno de los cupones vencidos en 1.º de julio de 1933 y 1.º de enero de 1934, porque lo que corresponde a cada uno de esos cupones, son quince pesetas, cuyo pago no se puede fraccionar.

Escuela Tip. de la Residencia provincial